

**ANEXO
ADMINISTRATIVO**
20 de Noviembre de 2020

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

*“Año del Bicentenario del Fallecimiento del General
Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano”*

Sitio web:
boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:
boletinoficialjujuy@hotmail.com
boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Creado por “Ley Provincial Nº 190” del 24 de Octubre de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción Nº 234.339

Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte
informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel
original correspondiente
.....



Año CIII
B.O. N° 138



Ejemplar Digital

Gobierno de JUJUY
Unión, Paz y Trabajo





MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

COMISION MUNICIPAL DE HUACALERA.-

DECRETO N° 01-P.E.C.M.H.-2019.-

VISTO

El cambio de autoridades por el periodo 2019/2020, la necesidad de contar con los colaboradores del Ejecutivo Municipal y,

CONSIDERANDO

Que, en ese contexto resulta necesario cubrir el cargo de Tesorero Municipal a efectos de concretar la habilitación y manejo de las cuentas municipales de conformidad a lo establecido por la Ley 4486 y;

Que, la Sra. MABEL MIRTA VARGAS, cumple con los recaudos legales y de idoneidad para cubrir tal designación, cargo que será oportunamente ratificado por el Concejo Comunal.-

Que, la presente propuesta cuenta con el acuerdo de los vocales HUGO HUMBRTO VILTE y SANTIAGO EZEQUIEL MAIDANA y;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE HUACALERA

DECRETA

ARTICULO 1°: Designar a la Sra. MABEL MIRTA VARGAS, DNI 18.715.000 en el cargo de Tesorero de la Comisión Municipal de Huacalera a partir del 10 de diciembre del año 2019.-

ARTICULO 2°: Notifíquese a las autoridades pertinentes, comuníquese, cumplido archívese.-

Huacalera, 10 de diciembre de 2019.-

Juan Antonio Cunchila
Presidente

COMISIÓN MUNICIPAL DE HUACALERA.-

DECRETO N° 002 P.E.C.M.H.002/2.019.-

VISTO:

El Decreto N° 01/2019 de fecha 10 de Diciembre del año 2019, Ley Orgánica de los Municipios 4466/89 y la situación financiera de la Comisión Municipal de Huacalera, quien tiene afectadas sus cuentas Bancarias por embargo judiciales por monto de \$10.000.000 PESOS (diez millones pesos) aproximadamente y;

CONSIDERANDO:

Que, resulta necesario, para esta administración, pronunciarse sobre los alcances de las normas precedentemente referidas, ello en cuanto a la legalidad y vigencia de las mismas en tanto se impone la obligación de restablecer el orden financiero en las áreas respectivas de la Comisión Municipal de Huacalera.-

Que, ha resultado dificultoso entrar en el estudio de la cuestión, a partir de los antecedentes municipales, por lo que analizamos la cuestión a partir de la normativa vigente que resulta aplicable al caso, como de los actos administrativos precitados.

Que, del Decreto 01/2019 surgiría una designación de la tesorera del Municipio.

Que, ante la falta de la documentación respaldatoria, no aportada por la gestión anterior, para el buen funcionamiento del municipio, en particular del área de tesorería.

Que, atento a lo dispuesto procedáse a dar registros contables necesarios para una clara información del movimiento del capital y recursos del municipio.

Que, en base al Presupuesto vigente, desde la gestión anterior, correspondan parte de la partida presupuestaria para atender los gastos que se puedan presentar de carácter necesario.

Que, tal situación impide el desenvolvimiento normal del Municipio, el que cuenta con un presupuesto mensual no fijo porque depende de los depósitos de recursos provinciales, nacionales y otros, que son transferidos a la Cuenta Corriente que posee la entidad Municipal ante el Banco Macro SA- Sucursal Jujuy.

Que, los mismos al ser depositados en dicha cuenta bancaria inmediatamente son afectados, excepto la cuenta destinada a sueldos, para cubrir dicho embargo Judicial originado en administraciones financieras fallidas de gestiones anteriores y

Que, si bien la Resolución 539-RIG-1987 (REGLAMENTO PROVISORIO DE CONTABILIDAD PARA LAS MUNICIPALIDADES Y COMISIONES MUNICIPALES), cuyas normas fueron actualizadas modificadas y ampliadas por la Resolución 1700-RG 2000, ambas y también del Tribunal de Cuentas sobre el REGLAMENTO DE NORMAS DE CONTROL Y RENDICIONES DE CUENTAS, establecen en su parte pertinente una serie de reglamentaciones en cuanto al manejo de los fondos.-

Que, de tal reglamentación surge un plazo para realizar los depósitos bancarios de jurisdicción municipal dentro de las veinticuatro (24) horas de recibido.-

Que, el art 12 de la Res. 539/87 al hablar de los PAGOS dicen que los mismos pueden realizarse por dos procedimientos, por Caja Chica y segundo con cheques librados a la orden del proveedor contra la cuenta del Banco:

Que en el mismo sentido se pronuncia básicamente el art. 23 de la Resolución 1700/2000 que, si bien prohíbe atender el pago de compromiso en efectivo, si autoriza hacerlo en los casos de gastos solventados con Caja Chica o Fondo Fijo, siendo atribución del Ejecutivo Municipal la creación del fondo fijos o cajas chicas, tal como lo señala el art. 26 de esta última Resolución y se incluye en este acto dicha creación.-

Que, dada la baja recaudación de fondos de origen municipal con lo que dispone este municipio de manera mensual, los que resultan insuficiente para atender el giro normal del mismo, lo que se agravaría si los mismos son destinados a satisfacer tales embargos judiciales.-

Que, el municipio no cuenta con movilidad propia, para transportarse, para poder cubrir diferentes tramites, prestar servicios y adquirir materiales con facilidad.-

En virtud de ello y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 4466/89

EL PRESIDENTE DE LA COMISION DE HUACALERA, en uso de facultades que son propias:

DECRETA:

ARTICULO 1°: Autorizar los registros contables necesarios.

ARTÍCULO 2°: Autorizar el pago de los gastos que se detallan a continuación:

A) GASTOS GENERALES:

- Elementos para la Administración publica
- Elementos o materiales para trabajos.
- Provisión para consumo del personal, dentro del marco legal.
- Merienda Municipal

-Viáticos (los gastos incluirán, comida, transporte y alojamiento si fuese necesario del personal afectado en alguna tarea que concierna al municipio)

B) SITUACIONES EXTRAORDINARIAS:

- Gastos para colaboraciones a personas con necesidades.
- Gastos para ayuda en Casos de inundaciones.
- Gastos para ayuda en Casos de sequía.
- Gastos para ayuda en Casos de incendios.
- Gastos para Emergencias Sanitarias.
- Gastos para cualquier ayuda en catástrofes naturales.

C) SITUACIONES EVENTUALES:

-Considerando los distintos agasajos y eventos públicos, (Navidad, Año Nuevo, Olimpiadas, Campamentos, Colonia de Vacaciones, Eventos carnestolendas, Festividades Patronales, Día de la Mujer, Día del Trabajador, Día del padre, Día del niño, Día de la Madre, etc.) que se desarrollen en la localidad, como se viene realizando todos los años, Se autoriza siempre y cuando se presenten las notas autorizadas, con detalles en forma y tiempo.-

D) RESPECTO AL PARQUE AUTOMOTOR Y BLOQUERA:

Debido a que el Municipio brinda distintos servicios con el siguiente parque automotor:

- *TRACTOR FIAT 7000 –
- *CAMION FORD 7000 - DOMINIO TOZ496
- *TRACTOR NEW HOLLAND TRACCION SIMPLE TT475/2 - DOMINIO CXG48
- *TRACTOR NEW HOLLAND DOBLE TRACCION
- *CAMION MERCEDES BENZ 1720 – DOMINIO NDX055
- *MAQUINA RETROEXCAVADORA CUKUROVA – DOMINIO
- *MAQUINA FRONTAL SHANTUI
- *CARRO DE 2 TONELADAS
- *ARADO (RASTRA)
- *SUPLEMENTO PARA TRACTOR PALA CARGADORA -
- *VEHICULO OFICIAL RENAULT KANGOO RENAULT – DOMINIO: JDL572

Se autoriza los gastos para el mantenimiento, mejoras, arreglos, previo presupuesto, A fin de que estén en estado para el correcto funcionamiento.

Como a su vez se autoriza el gasto para la provisión del combustible, aceite, anticongelante, etc. para el funcionamiento del parque automotor, Este será acorde a la demanda o necesidades. (tendrá en cuenta a la inflación del momento).

E) CONTRATOS ESPECIALES:

En vista a situaciones eventuales, se puede preveer contratos temporales para asesoramiento, ayuda, trabajos especiales, etc.

- Contratos de Obra Temporales.
- Asesoramientos de profesionales.
- Convenios de Publicidad.
- Movilidad y transporte varios

F)- DEUDAS:

Viendo y considerando y al no tener informes fehacientes de la anterior gestión. Se autoriza el pago y/o regularización en la medida que sea posible cubrir dichas deudas, a fin de llevar adelante una administración libre de deudas (juicios, embargos judiciales, deudas pendientes por gastos o prestación de servicios en la Comuna siempre y cuando estén avaladas y verificadas)

ARTICULO 3°: Exceptúese a Tesorería Municipal del cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de la Resolución 1700/2000 (Tribunal de Cuentas), por las razones dispuestas en el exordio.

ARTICULO 4°: Habilitar la caja de recaudación de recursos de jurisdicción Municipal en donde se depositarán los fondos iniciales como las futuras reposiciones sus fondos iniciales como sus sucesivas reposiciones, la que funcionará como la caja chica resguardada en el Local Municipal.

ARTICULO 5°: Disponer que los pagos a proveedores, prestadores de servicios, serán efectuados directamente por la caja mencionada en el art. 4, previo presentado un presupuesto de gasto e informe.

ARTICULO 6°: Oportunamente comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y autoridades que lo requieran, publíquese, una vez cumplido archívese.

Huacalera, 16 de Diciembre del Año 2019.-

Juan Antonio Cunchila
Presidente

COMISION MUNICIPAL DE HUACALERA

DECRETO N° 03 P.E.C.M.H./2.019.-

VISTO:

La percepción por parte del Titular del Ejecutivo Municipal del beneficio Previsional como Retirado de la Policía de la Provincia de Jujuy, como la nota de fecha 17/12/2019 (DA CUENTA) y;

CONSIDERANDO:

Que, el cargo de Presidente de la Comisión Municipal o Vocal Municipal es remunerado, cuyo importe se establece por ordenanza, tal como lo dispone el art. 172 de la Ley 4466/89 y;

Que, al encontrarse percibiendo, el Titular del Ejecutivo Municipal, un beneficio Previsional como Retirado de la Policía de la Provincia de Jujuy, se produce una posible



infracción a las normas de incompatibilidad previsto por el art. 34 y cctes de la Ley 24241 y;

Que, a efectos de evitar tal situación de incompatibilidad, el Presidente de la Comisión Municipal ha notificado en tiempo y forma mediante nota de fecha 17/12/2019 (DA CUENTA) su renuncia a percibir las remuneraciones, sus adicionales, aguinaldo y todo concepto que le corresponda por el ejercicio del cargo de Presidente y Miembro de la Comisión Municipal de Huacalera y;

Que, en virtud de ello, a partir de tal renuncia, es preciso también establecer el destino de los fondos que correspondían al cargo de Presidente del Concejo Comunal, a efectos de que los mismos puedan ser reinvertidos en el giro ordinario de la administración municipal, tornándola más eficiente y;

Por ello, en uso de facultades que son propias,

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE HUACALERA
DECRETA:**

ARTICULO 1°: Tener por formalizada la renuncia del Presidente de la Comisión Municipal de Huacalera, Sr. JUAN CUNCHILA, DNI 16.578.508, a la percepción de sus remuneraciones en el desempeño de dicho cargo y como miembro de la Comisión Municipal.-

ARTICULO 2°: Destinar los fondos que surgen de la aplicación del artículo 1 del presente, para afrontar el pago de contrataciones tendientes a cubrir servicios necesarios en el ámbito de la Comisión Municipal de Huacalera.-

ARTICULO 3°: Regístrese, notifíquese, elevándose copia al Concejo Comunal, archívese.-

Comisión Municipal de Huacalera, 20 de Diciembre del año 2019.-

Juan Antonio Cunchila
Presidente

COMISION MUNICIPAL DE HUACALERA

DECRETO N° 04 P.E.C.M.H.04/2.020.-

VISTO:

El Decreto 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional y N 696/2020 del Poder Ejecutivo Provincial y;

CONSIDERANDO:

Que, el proyecto del presupuesto correspondiente al ejercicio 2020 no ha ingresado en el plazo previsto en el art. 231 de la Ley 4466, es decir hasta el 30 de octubre del año 2019, Que, por su parte tampoco los Vocales del Concejo Comunal han elevado dicho presupuesto para su tratamiento conforme las previsiones del art. 243 del mismo cuerpo legal.

Que, en consecuencia y de acuerdo a lo previsto por el art. 245 de la Ley 4466/89, habiendo comenzado el ejercicio 2020 Sin poder contar con dicho instrumento legal, disponer que rige para el presente periodo, el último aprobado por el Concejo Comunal de Huacalera.

Que, a todo ello debemos agregar la imposibilidad de llevar sesiones ordinarias de manera habitual y por razones de bioseguridad, dada la situación de emergencia sanitaria por la que atraviesa nuestro país, en particular nuestra provincia, ante la pandemia del virus COVID-19.

Por ello, en uso de facultades que son propias,

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE HUACALERA

DECRETA:

ARTICULO 1: Disponer la vigencia del presupuesto anual, para el periodo 2020, de acuerdo a las razones indicadas en el exordio.-

ARTICULO 2: Regístrese, notifíquese, elevándose copia al Concejo Comunal, archívese.-

Huacalera, 20 de Mayo del año 2020.-

Juan Antonio Cunchila
Presidente

COMISION MUNICIPAL DE HUACALERA

DECRETO N° 05/2020.-

VISTO:

Al Decreto Provincial N 696-S/2020 impulsado por la Pandemia reconocida por la Organización Mundial de la Salud sobre el brote de COVID-19 (coronavirus), importando un estado de emergencia de la Salud Pública-

CONSIDERANDO:

Que es competencia Municipal dictar un decreto al respecto.

POR ELLO:

**EL PRESIDENTE DE LA COMISION MUNICIPAL DE HUACALERA EN
ACUERDO DE SUS FACULTADES LA LEY ORGANICA DE LOS
MUNICIPIOS DECRETA LO SIGUIENTE.-**

DECRETA

Artículo Primero: La Comisión Municipal de Huacalera se adhiere al DECRETO ACUERDO PROVINCIAL N° 696-S por la Declaración de Pandemia de la Organización Mundial de la Salud sobre el brote de COVID-19 (coronavirus), importando un estado de emergencia de la salud pública Internacional.-

Artículo Segundo: A través de la Secretaria de Desarrollo Social de la Comisión Municipal de Huacalera advierte con carácter preventivo a toda la sociedad de Huacalera que la administración pública se suspende desde el lunes 16 de marzo hasta el día 22 de marzo la atención al público Se establecerán medidas sanitarias para que la atención se realice de forma segura en el Área de Servicios Municipal de acuerdo Artículo 5° del Decreto Provincial N° 696-s.-

Números de emergencias Sanitarias

*107 Hospital Salvador Maza de Tilcara.-

*0800 888 4767 Coronavirus "Saber para prevenir"

*388 4425729 Secretaria de Desarrollo Social de Huacalera

Artículo Tercero: De acuerdo a la adhesión al Decreto Provincial la Comuna advierte a todos los contribuyentes de la Jurisdicción de Huacalera (Comercios, Hoteles, Fábricas, Hospedajes, Panaderías, Carnicerías, Restaurante, Sandwicherías, Ferias Artesanales, Artesanos, etc.) deberán aplicar el SIstema preventivo de emergencia Sanitaria y epidemiológica por COVID-19 (coronavirus) de lo contrario se procederá a cumplir con las sanciones correspondientes por no acatar las reglamentaciones necesarias.-

Artículo Cuarto 4°: Regístrese, Tome razón Secretaria de Desarrollo Social de la Comuna de Huacalera, publicase en forma integral, comuníquese a Tesorería, Jefatura de Personal y demás Organismos correspondientes una vez cumplido vuelva y archívese.- Huacalera, 16 de Marzo de 2020.-

Juan Antonio Cunchila
Presidente

COMISION MUNICIPAL DE HUACALERA

DECRETO N° 05-06/2020 P.E.C.M.H./2.020.-

VISTO:

El Decreto Acuerdo N 1145-G/2020 de fecha 28 de junio del año 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante dicho dispositivo se ha ordenado la cuarentena obligatoria en la Provincia de Jujuy, a partir de horas cero (hs. 000) del día 29 de junio de 2020, por el término de siete (7) días corridos, de conformidad con lo establecido por el Decreto Acuerdo Provincial N° 696-S-2020, normas complementarias, concordantes y ratificadoras, Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N° 297/20, prórrogas y normas complementarias, rigiendo en forma estricta el "Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio", retornándose en todo el territorio provincial a la Fase UNO (1) de rigor y controles.-

Que, Si bien no es necesaria la adhesión al decreto, se torna procedente establecer reglamentaciones de orden local para el mejor cuidado de nuestra población. -

Que, la situación sanitaria y seguridad de los ciudadanos, en especial da los vecinos de esta Jurisdicción Municipal, se ha tornado critica a partir de la detección de casos que han surgido de manera evidentes dejando al descubierto fallas en el sistema de control epidemiológico Provincial, situación que justifica la adopción de medidas extremas.-

Que, en ese contexto es menester establecer también lo relativo al funcionamiento del Concejo Comunal de la Comisión Municipal de Huacalera, ya que corresponde convocar al mismo para la apertura de sesiones ordinarias por el periodo 2020, como así también para escuchar el informe del Presidente del cuerpo y;

Por ello, en uso de facultades que son propias,

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE HUACALERA

DECRETA:

ARTICULO 1: Disponer-con carácter excepcional y por razones de salud pública- que hasta el 05 de julio del corriente año, La Comisión Municipal de Huacalera funcionará con una dotación necesaria que deberá permanecer en el asiento de la dependencia.

ARTÍCULO 2: Establecer que los funcionarios que forman parte del gabinete ejecutivo prestarán funciones -de manera presencial- en el Municipio durante el período mencionado en el artículo anterior y a disposición permanente del Ejecutivo Municipal.-

ARTICULO 3.- Establecer que quedan excluidos de prestar servicio aquellas personas en situación de riesgo a saber 1- personal de 60 años de edad o más; 2- Personal menor de 60 años de edad que presenten diagnósticos preexistentes de cardiopatías, diabetes inmunodeprimidos (cáncer, HIV), enfermedades pulmonares crónicas, hipertensión arterial, embarazadas y en periodos de lactancia 3- personal que hubiere viajado al extranjero o a provincial en donde se hayan confirmado casos de COVID 19, quienes deberán guardar la cuarentena obligatoria.

ARTICULO 4: Afectar a los agentes municipales a cumplir servicios que tiendan a la cobertura sanitaria y asistencial de la población, pudiendo ser afectados al puesto de salud, de la jurisdicción municipal a cumplir exclusivamente tareas de prevención y contención sanitaria, incluyendo de obra pública a tales efectos.- Para el caso, de que el agente afectado al servicio excepcional, presente síntomas (fiebre, tos, dolor de garganta, decaimiento general), deberá informar por cualquier medio inmediatamente a su superior directo, no asistir al lugar de trabajo y permanecer en su domicilio.- En cumplimiento del presente, de manera excepcional y mientras se encuentre vigente el plazo previsto en el art 1, se podrán cambiar las modalidades de trabajo de los agentes municipales sin que ello signifique una degradación en sus categorías, quienes serán restablecidos en sus puestos de trabajo inmediatamente de vencido dicho plazo, ello en la medida de las necesidades de servicio.-

ARTÍCULO 5: Disponer que el personal no afectado expresamente a cumplir funciones permanecerá en guardia pasiva durante el periodo mencionado en el artículo 1. Los mismos: a) deberán permanecer en sus domicilios, bajo apercibimiento de las sanciones que correspondieren en caso de no ser habidos al ser convocados. b) podrán ser convocados por Presidencia por razones de servicio y/o realización de tareas específicas, las cuales, en caso de ser posible, serán cumplidas en los respectivos domicilios.-

ARTICULO 6: Disponer que el horario laboral será de 7:30 a 11:30 sin tolerancia y la modalidad de atención al público será restringida, y en la medida que se trate de casos urgentes, debiendo efectuarse de una persona por vez, guardando una distancia de al menos un metro y medio entre las mismas. Dicha modalidad horaria podrá ser ampliada o reducida de acuerdo a las necesidades de servicio y prevención.- El Servicio de Cementerio y la recolección de residuos se prestará en los horarios y recorridos habituales, debiendo afectarse a los mismos al personal que no sea considerado de riesgo.-

ARTICULO 7: Limitar el acceso a los edificios del Municipio y sus distintas dependencias, a las personas que deban cumplir trámites administrativos que resulten estrictamente necesarios y/o urgentes o que sean convocados por las autoridades municipales lo que deberá acreditar expresamente.-

ARTICULO 8: Disponer que en la atención al Público y durante todo el tiempo que dure la emergencia sanitaria, el personal del Ministerio Público de la Acusación deberá observar lo siguiente: a) Lavarse las manos frecuentemente con agua y jabón, al menos



cada 2 horas.- b)- Garantizar la limpieza y desinfección del espacio y muebles de trabajo periódicamente.- c)- Evitar todo tipo de contacto físico, incluso al saludar.- d) Mantenerse a más de un metro y medio de distancia de las personas.- e) No compartir alimentos, bebidas, cubiertos, platos, vasos, teléfonos celulares, ni objetos personales.- f) En caso de toser o estornudar, hacerlo sobre el pliegue del codo.- g) Evitar tocarse la cara con las manos.-

ARTICULO 9: Instruir al Secretario de Gobierno para que conjuntamente con el Jefe de Personal organicen las tareas a ejecutarse en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 4 y 6, 2do apartado, como al personal que deba cumplir con tales servicios, como en aquellos casos en que los mismos puedan ser cumplido desde los domicilios de los agentes municipales.-

ARTICULO 10: Disponer la suspensión de las Sesiones Ordinarias correspondientes al Periodo 2020, durante el tiempo previsto en el presente, sin perjuicio que puedan llamarse a sesiones especiales o extraordinarias, por lo que los integrantes del Concejo Comunal de Huacalera deberán estar a disposición permanente del Concejo, quienes podrán ser convocados en cualquier oportunidad por el Presidente del Cuerpo.-

ARTICULO 11: Dejar establecido que el plazo previsto en el artículo 1 del presente, podrá ser ampliado en la medida de lo que disponga al respecto el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial.-

ARTICULO 12°: Comuníquese. Publíquese, notifíquese a los Vocales del Concejo Comunal, a las entidades gremiales con representación ante el Municipio, al Jefe de Puesto de Salud y Seccional de Policía con asiento en esta Jurisdicción Municipal.- Huacalera, 28 de Junio del año 2020.-

Juan Antonio Cunchila
Presidente

COMISION MUNICIPAL DE HUACALERA
DECRETO N° 005/2.020

VISTO
El Decreto Acuerdo N° 576/2020 de fecha 05 de Julio del año 2020 y;
CONSIDERANDO

Que mediante dicho dispositivo se continúe con la cuarentena obligatoria en la Provincia de Jujuy de conformidad con lo establecido por el Decreto Acuerdo Provincial N° 576/2020, rigiendo en forma estricta el "Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio en la localidad".

Que, se torna procedente establecer reglamentaciones de orden local para el mejor cuidado de nuestra población. -

Que, la situación sanitaria y de seguridad, en especial de los vecinos de esta Jurisdicción Municipal, se ha tornado crítica a partir de la detección de casos que han surgido de manera evidente en localidades cercanas, dejando al descubierto fallas en el sistema de control epidemiológico Provincial, situación que justifica la adopción de medidas extremas y;

Por ello, en uso de facultades que son propias,

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE HUACALERA;
DECRETA

ARTICULO 1: Disponer -con carácter excepcional y por razones de salud pública- que hasta el 12 de julio del corriente año. La Comisión Municipal de Huacalera funcionará con una dotación necesaria que deberá permanecer en el asiento de la dependencia.

ARTÍCULO 2: Establecer que los funcionarios que forman parte del gabinete ejecutivo prestaran funciones-de manera presencial- en el Municipio durante el periodo mencionado en el artículo anterior y a disposición permanente del Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 3.- Establecer que quedan excluidos de prestar servicios aquellas personas en situación de riesgo a saber 1.- personal de 60 años de edad o más; 2.- Personal menor de 60 años de edad que presenten diagnósticos preexistentes de cardiopatías, diabetes, inmunodeprimidos (cáncer, HIV) enfermedades pulmonares crónicas, hipertensión arterial, embarazadas y en periodos de lactancia; 3.- personal que hubiere viajado al extranjero o a provincias en donde se hayan confirmado casos de COVID 19, quienes deberán guardar la cuarentena obligatoria.

ARTICULO 4: Afectar a los agentes municipales a cumplir servicios que tiendan a la cobertura sanitaria y asistencial de la población, a realizar tareas de control y prevención sanitaria, incluyendo personal de obras públicas a tales efectos.- Para el caso, de que el agente afectado al servicio excepcional, presente síntomas (fiebre, tos, dolor de garganta, decaimiento general), deberá Informar por cualquier medio inmediatamente a su superior directo, no asistir al lugar de trabajo y permanecer en su domicilio.- En cumplimiento del presente, de manera excepcional y mientras se encuentre vigente el plazo previsto en el art. 1, se podrán cambiar las modalidades de trabajo de los agentes municipales sin que ello signifique una degradación en sus categorías, quienes serán restablecidos en sus puestos de trabajo inmediatamente de vencido dicho plazo, ello en la medida de las necesidades de servicio.-

ARTICULO 5: Disponer -con carácter excepcional y por razones de salud pública- que se autorizará a realizar trabajos en los rubros de CONSTRUCCION y LIMPIEZA DE CANALES por motivos que lo uno y lo otros deben seguir su curso necesario, siguiendo un estricto protocolo de bioseguridad.-

ARTICULO 6: Disponer que el horario laboral será de 07:30 a 12:00 sin tolerancia y la modalidad de atención al público ser restringida, y en la medida que se trate de casos urgentes, debiendo efectuarse de una persona por vez, guardando una distancia de al menos un metro y medio entre las mismas. Dicha modalidad horaria podrá ser ampliada o reducida de acuerdo a las necesidades de servicio y prevención.- El Servicios de Cementerios y la recolección de residuos se prestará en los horarios y recorridos habituales, debiendo afectarse a los mismos al personal que no sea considerado de riesgo.-

ARTICULO 7: Limitar el acceso a los edificios del Municipio y sus distintas dependencias, a las personas que deban cumplir trámites administrativos que resulten estrictamente necesarios y/o urgentes o que sean convocados por las autoridades municipales lo que deberá acreditar expresamente.

ARTICULO 8: Disponer que en la atención al Público y durante todo el tiempo que dure la emergencia sanitaria, el personal del Ministerio Público de la Acusación deberá observar lo siguiente: a) Lavarse las manos frecuentemente con agua y jabón, al menos cada 2 horas.- b)- Garantizar la limpieza y desinfección del espacio y muebles de trabajo periódicamente.- c)- Evitar todo tipo de contacto físico, incluso al saludar.- d)- Mantenerse a más de un metro y medio de distancia de las personas.- e) No compartir alimentos, bebidas, cubiertos, platos, vasos, teléfonos celulares, ni objetos personales.- f) En caso de toser o estornudar, hacerlo sobre el pliegue del codo.- g) Evitar tocarse la cara con las manos.-

ARTICULO 09: Disponer la suspensión de la las Sesiones Ordinarias correspondientes al Periodo 2020, durante el tiempo previsto en el presente, sin perjuicio que puedan llamarse a sesiones especiales o extraordinarias, por lo que los integrantes del Concejo Comunal de Huacalera deberán estar a disposición permanente del Concejo, quienes podrán ser convocados en cualquier oportunidad por el Presidente del Cuerpo.

ARTICULO 10: Dejar establecido que el plazo previsto en el artículo 1 del presente, podrá ser ampliado en la medida de cómo se vea reflejado las estadísticas sanitarias en las localidades cercanas.-

ARTICULO 11: COMUNIQUESE, Publíquese, notifíquese a los Vocales del Concejo Comunal, a las entidades gremiales con representación ante el Municipio, al Jefe de Puesto de Salud y Seccional de Policía con asiento en esta Jurisdicción Municipal.- Huacalera, 06 de Julio del año 2020.-

Juan Antonio Cunchila
Presidente

COMISION MUNICIPAL DE HUACALERA
DECRETO N° 006/2.020.-

VISTO:
El Decreto Acuerdo N° 576/2020 de fecha 12 de Julio del año 2020 y;
CONSIDERANDO:

Que mediante dicho dispositivo se continúe con la cuarentena obligatoria en la Provincia de Jujuy de conformidad con lo establecido por el Decreto Acuerdo Provincial N° 576/2020, rigiendo en forma estricta el "Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio en la localidad".

Que, se torna procedente establecer reglamentaciones de orden local para el mejor cuidado de nuestra población. -

Que, la situación sanitaria y de seguridad, en especial de los vecinos de esta Jurisdicción Municipal, se ha tornado crítica a partir de la detección de casos que han surgido de manera evidente en localidades cercanas, dejando al descubierto fallas en el sistema de control epidemiológico Provincial, situación que justifica la adopción de medidas extremas y;

Por ello, en uso de facultades que son propias,

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE HUACALERA;
DECRETA

ARTICULO 1: Disponer -con carácter excepcional y por razones de salud pública- que hasta el 19 de julio del corriente año. La Comisión Municipal de Huacalera funcionará con una dotación necesaria que deberá permanecer en el asiento de la dependencia.

ARTICULO 2: Establecer que los funcionarios que forman parte del gabinete ejecutivo prestaran funciones-de manera presencial- en el Municipio durante el periodo mencionado en el artículo anterior y a disposición permanente del Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 3.- Establecer que quedan excluidos de prestar servicios aquellas personas en situación de riesgo a saber 1.- personal de 60 años de edad o más; 2.- Personal menor de 60 años de edad que presenten diagnósticos preexistentes de cardiopatías, diabetes, inmunodeprimidos (cáncer, HIV) enfermedades pulmonares crónicas, hipertensión arterial, embarazadas y en periodos de lactancia; 3.- personal que hubiere viajado al extranjero o a provincias en donde se hayan confirmado casos de COVID 19, quienes deberán guardar la cuarentena obligatoria.

ARTICULO 4: Afectar a los agentes municipales a cumplir servicios que tiendan a la cobertura sanitaria y asistencial de la población, a realizar tareas de control y prevención sanitaria, incluyendo personal de obras públicas a tales efectos.- Para el caso, de que el agente afectado al servicio excepcional, presente síntomas (fiebre, tos, dolor de garganta, decaimiento general), deberá Informar por cualquier medio inmediatamente a su superior directo, no asistir al lugar de trabajo y permanecer en su domicilio.- En cumplimiento del presente, de manera excepcional y mientras se encuentre vigente el plazo previsto en el art. 1, se podrán cambiar las modalidades de trabajo de los agentes municipales sin que ello signifique una degradación en sus categorías, quienes serán restablecidos en sus puestos de trabajo inmediatamente de vencido dicho plazo, ello en la medida de las necesidades de servicio.-

ARTICULO 5: Disponer -con carácter excepcional y por razones de salud pública- que se autorizará a realizar trabajos en los rubros de CONSTRUCCION y LIMPIEZA DE CANALES por motivos que lo uno y lo otros deben seguir su curso necesario, siguiendo un estricto protocolo de bioseguridad.-

ARTICULO 6: Disponer que el horario laboral será de 07:30 a 12:00 sin tolerancia y la modalidad de atención al público ser restringida, y en la medida que se trate de casos urgentes, debiendo efectuarse de una persona por vez, guardando una distancia de al menos un metro y medio entre las mismas. Dicha modalidad horaria podrá ser ampliada o reducida de acuerdo a las necesidades de servicio y prevención.- El Servicios de Cementerios y la recolección de residuos se prestará en los horarios y recorridos habituales, debiendo afectarse a los mismos al personal que no sea considerado de riesgo.-

ARTICULO 7: Limitar el acceso a los edificios del Municipio y sus distintas dependencias, a las personas que deban cumplir trámites administrativos que resulten estrictamente necesarios y/o urgentes o que sean convocados por las autoridades municipales lo que deberá acreditar expresamente.-

ARTICULO 8: Disponer que en la atención al Público y durante todo el tiempo que dure la emergencia sanitaria, el personal del Ministerio Público de la Acusación deberá



observar lo siguiente: a) Lavarse las manos frecuentemente con agua y jabón, al menos cada 2 horas.- b) Garantizar la limpieza y desinfección del espacio y mueble de trabajo periódicamente.- c) Evitar todo tipo de contacto físico, incluso al saludar.- d) Mantenerse a más de un metro y medio de distancia de las personas.- e) No compartir alimentos, bebidas, cubiertos, platos, vasos, teléfonos celulares, ni objetos personales.- f) En caso de toser o estornudar, hacerlo sobre el pliegue del codo.- g) Evitar tocarse la cara con las manos.

ARTICULO 09: Disponer la suspensión de las Sesiones Ordinarias correspondientes al Periodo 2020, durante el tiempo previsto en el presente, sin perjuicio que puedan llamarse a sesiones especiales o extraordinarias, por lo que los integrantes del Concejo Comunal de Huacalera deberán estar a disposición permanente del Concejo, quienes podrán ser convocados en cualquier oportunidad por el Presidente del Cuerpo.

ARTICULO 10: Dejar establecido que el plazo previsto en el artículo 1 del presente podrá ser ampliado en la medida de cómo se vea reflejado las estadísticas sanitarias en las localidades cercanas.

ARTICULO 11: Comuníquese. Publíquese, notifíquese a los Vocales del Concejo Comunal, a las entidades gremiales con representación ante el Municipio, al Jefe de Puesto de Salud y Seccional de Policía con asiento en esta Jurisdicción Municipal.- Huacalera, 13 de Julio del año 2020.-

Juan Antonio Cunchila
Presidente

COMISION MUNICIPAL DE HUACALERA

DECRETO N° 008/2.020.-

VISTO:

El Decreto Acuerdo N° 576/2020 de fecha 12 de Julio del año 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante dicho dispositivo se continúa con la cuarentena obligatoria en la Provincia de Jujuy, de conformidad con lo establecido por el Decreto Acuerdo Provincial N° 576/2020, rigiendo en forma estricta el "Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio en la Localidad";

Que, se torna procedente establecer reglamentaciones de orden local para el mejor cuidado de nuestra población.-

Que la situación sanitaria y de seguridad en especial de los vecinos de esta jurisdicción municipal se ha tornado crítica a partir de la detección de casos que han surgido de manera evidente en localidades cercanas, dejando al descubierto fallas en el sistema de control epidemiológico Provincial, situación que justifica la adopción de medidas extremas y;

Por ello en uso de facultades que son propias,

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE HUACALERA

DECRETA:

ARTICULO 1: Disponer -con carácter excepcional y por razones de salud pública- que hasta el 19 de julio del corriente año, La comisión municipal de Huacalera funcionará con una dotación necesaria que deberá permanecer en el asiento de la dependencia.-

ARTICULO 2: Establecer que los funcionarios que forman parte del gabinete ejecutivo prestarán funciones -de manera presencial- en el municipio durante el período mencionado en el artículo anterior y a disposición permanente del Ejecutivo Municipal.-

ARTICULO 3: Establecer que quedan excluidos de presentar servicio aquellas personas en situación de riesgo a saber 1.- Personal de 60 años de edad o más.- 2.- Personal menor de 60 años de edad que presenten diagnósticos preexistentes de cardiopatías, diabetes, inmunodeprimidos (cáncer, VIH), enfermedades pulmonares crónicas, hipertensión arterial, embarazadas y en periodo de lactancia.- 3.- Personal que hubiera viajado al extranjero o a provincial en donde se hayan confirmado casos de COVID 19, quienes deberán guardar la cuarentena obligatoria.-

ARTICULO 4: Afectar a los agentes municipales a cumplir servicios que tiendan a la cobertura sanitaria y asistencial de la población, a realizar tareas de control y prevención sanitaria, incluyendo personal de obras públicas a tales efectos.- Para el caso, de que el agente afectado al servicio excepcional, presente síntomas (fiebre, tos, dolor de garganta, decaimiento general), deberá Informar por cualquier medio inmediatamente a su superior directo, no asistir al lugar de trabajo y permanecer en su domicilio.- En cumplimiento del presente, de manera excepcional y mientras se encuentre vigente el plazo previsto en el art. 1, se podrán cambiar las modalidades de trabajo de los agentes municipales sin que ello signifique una degradación en sus categorías, quienes serán restablecidos en sus puestos de trabajo inmediatamente de vencido dicho plazo, ello en la medida de las necesidades de servicio.-

ARTICULO 5: Disponer -con carácter excepcional y por razones de salud pública- que se autorizará a realizar trabajos en los rubros de CONSTRUCCION y LIMPIEZA DE CANALES por motivos que lo uno y lo otros deben seguir su curso necesario, siguiendo un estricto protocolo de bioseguridad.-

ARTICULO 6: Disponer que el horario laboral será de 07:30 a 12:00 sin tolerancia y la modalidad de atención al público ser restringida, y en la medida que se trate de casos urgentes, debiendo efectuarse de una persona por vez, guardando una distancia de al menos un metro y medio entre las mismas. Dicha modalidad horaria podrá ser ampliada o reducida de acuerdo a las necesidades de servicio y prevención.- El Servicios de Cementerios y la recolección de residuos se prestará en los horarios y recorridos habituales, debiendo afectarse a los mismos al personal que no sea considerado de riesgo.-

ARTICULO 7: Limitar el acceso a los edificios del Municipio y sus distintas dependencias, a las personas que deban cumplir trámites administrativos que resulten estrictamente necesarios y/o urgentes o que sean convocados por las autoridades municipales lo que deberá acreditar expresamente.-

ARTICULO 8: Disponer que en la atención al Público y durante todo el tiempo que dure la emergencia sanitaria, el personal del Ministerio Público de la Acusación deberá observar lo siguiente: a) Lavarse las manos frecuentemente con agua y jabón, al menos cada 2 horas.- b) Garantizar la limpieza y desinfección del espacio y mueble de trabajo

periódicamente.- c) Evitar todo tipo de contacto físico, incluso al saludar.- d) Mantenerse a más de un metro y medio de distancia de las personas.- e) No compartir alimentos, bebidas, cubiertos, platos, vasos, teléfonos celulares, ni objetos personales.- f) En caso de toser o estornudar, hacerlo sobre el pliegue del codo.- g) Evitar tocarse la cara con las manos.

ARTICULO 09: Disponer la suspensión de las Sesiones Ordinarias correspondientes al Periodo 2020, durante el tiempo previsto en el presente, sin perjuicio que puedan llamarse a sesiones especiales o extraordinarias, por lo que los integrantes del Concejo Comunal de Huacalera deberán estar a disposición permanente del Concejo, quienes podrán ser convocados en cualquier oportunidad por el Presidente del Cuerpo.

ARTICULO 10: Dejar establecido que el plazo previsto en el artículo 1 del presente podrá ser ampliado en la medida de cómo se vea reflejado las estadísticas sanitarias en las localidades cercanas.-

ARTICULO 11: Comuníquese. Publíquese, notifíquese a los Vocales del Concejo Comunal, a las entidades gremiales con representación ante el Municipio, al Jefe de Puesto de Salud y Seccional de Policía con asiento en esta Jurisdicción Municipal.- Huacalera, 20 de Julio del año 2020.-

Juan Antonio Cunchila
Presidente

COMISION MUNICIPAL DE HUACALERA

DECRETO N° 010/2.020.-

VISTO:

El Decreto Acuerdo N° 1230-G/2020 y los Decretos Nacionales de Necesidad y Urgencia N° 605/2.020 y 297/2.020; Decretos Acuerdo Provinciales N° 696-S/2.020, N° 1.145-G/2.020, N° 1.185-G/2.020, N° 1.190-G/2.020, N° 1.200-G/2.020, normas concordantes y complementarias, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante dicho dispositivo, se continúa con la cuarentena obligatoria estricta en la Provincia de Jujuy, de conformidad con lo establecido por el Decreto Acuerdo N 1230-G/2020, rigiendo en forma estricta la continuidad del "Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio en la localidad";

Que se torna procedente establecer reglamentaciones de orden local para el mejor cuidado de nuestra población.

Que la situación sanitaria y de seguridad, en especial de los vecinos de esta Jurisdicción Municipal se ha tornado crítica a partir de la detección de casos que han surgido de manera evidente en localidades cercanas, dejando al descubierto fallas en el sistema de control epidemiológico Provincial, situación que justifica la adopción de medidas extremas y;

Por ello, en uso de facultades que son propias,

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE HUACALERA

DECRETA

ARTICULO 1°: Disponer -con carácter excepcional y por razones de salud pública- que hasta el 09 de agosto del corriente año, la Comisión Municipal de Huacalera, funcionará con una dotación necesaria por emergencia que deberá permanecer en el asiento de la dependencia.

ARTICULO 2: Establecer que los funcionarios que forman parte del gabinete ejecutivo prestarán funciones -de manera presencial- en el municipio durante el período mencionado en el artículo anterior y a disposición permanente del Ejecutivo Municipal.-

ARTICULO 3: Establecer que quedan excluidos de presentar servicio aquellas personas en situación de riesgo a saber 1.- Personal de 60 años de edad o más.- 2.- Personal menor de 60 años de edad que presenten diagnósticos preexistentes de cardiopatías, diabetes, inmunodeprimidos (cáncer, VIH), enfermedades pulmonares crónicas, hipertensión arterial, embarazadas y en periodo de lactancia.- 3.- Personal que hubiera viajado al extranjero o a provincial en donde se hayan confirmado casos de COVID 19, quienes deberán guardar la cuarentena obligatoria.-

ARTICULO 4: Afectar a los agentes municipales a cumplir servicios que tiendan a la cobertura sanitaria y asistencial de la población, a realizar tareas de control y prevención sanitaria, incluyendo personal de obras públicas a tales efectos.- Para el caso, de que el agente afectado al servicio excepcional, presente síntomas (fiebre, tos, dolor de garganta, decaimiento general), deberá Informar por cualquier medio inmediatamente a su superior directo, no asistir al lugar de trabajo y permanecer en su domicilio.- En cumplimiento del presente, de manera excepcional y mientras se encuentre vigente el plazo previsto en el art. 1, se podrán cambiar las modalidades de trabajo de los agentes municipales sin que ello signifique una degradación en sus categorías, quienes serán restablecidos en sus puestos de trabajo inmediatamente de vencido dicho plazo, ello en la medida de las necesidades de servicio.-

ARTICULO 5: Disponer -con carácter excepcional y por razones de salud pública- que se autorizará a realizar trabajos en los rubros de CONSTRUCCION y LIMPIEZA DE CANALES únicamente podrán realizar dichos trabajos, los que tengan domicilio dentro de la Jurisdicción, siguiendo un estricto protocolo de bioseguridad.-

ARTICULO 6: Disponer que el horario laboral será de 09:00 a 13:00 sin tolerancia y no se realizará atención al público, excepto en la medida que se trate de casos urgentes, debiendo efectuarse de una persona por vez, guardando una distancia de al menos un metro y medio entre las mismas. Dicha modalidad horaria podrá ser ampliada o reducida de acuerdo a las necesidades de servicio y prevención.- El Servicios de Cementerios y la recolección de residuos se prestará en los horarios y recorridos habituales, debiendo afectarse a los mismos al personal que no sea considerado de riesgo.-

ARTICULO 7: La población en general estará autorizada a circular por la vía pública hasta las 19:00 horas, respetando la terminación de DNI, Salvo emergencia alguna de salud u otro inconveniente o imprevisto que surja.-

ARTICULO 8: Limitar el acceso a los edificios del Municipio y sus distintas dependencias, a las personas que deban cumplir trámites administrativos que resulten estrictamente necesarios y/o urgentes o que sean convocados por las autoridades municipales lo que deberá acreditar expresamente.-





ARTICULO 9: Disponer que en la atención al Público y durante todo el tiempo que dure la emergencia sanitaria, el personal del Ministerio Público de la Acusación deberá observar lo siguiente: a) Lavarse las manos frecuentemente con agua y jabón, al menos cada 2 horas.- b) Garantizar la limpieza y desinfección del espacio y mueble de trabajo periódicamente.- c) Evitar todo tipo de contacto físico, incluso al saludar.- d) Mantenerse a más de un metro y medio de distancia de las personas.- e) No compartir alimentos, bebidas, cubiertos, platos, vasos, teléfonos celulares, ni objetos personales.- f) En caso de toser o estornudar, hacerlo sobre el pliegue del codo.- g) Evitar tocarse la cara con las manos.

ARTICULO 10: Disponer la suspensión de la las Sesiones Ordinarias correspondientes al Periodo 2020, durante el tiempo previsto en el presente, sin perjuicio que puedan llamarse a sesiones especiales o extraordinarias, por lo que los integrantes del Concejo Comunal de Huacalera deberán estar a disposición permanente del Concejo, quienes podrán ser convocados en cualquier oportunidad por el Presidente del Cuerpo.

ARTICULO 11: Dejar establecido que el plazo previsto en el artículo 1 del presente podrá ser ampliado en la medida de cómo se vea reflejado las estadísticas sanitarias en las localidades cercanas.-

ARTICULO 12: Comuníquese. Publíquese, notifíquese a los Vocales del Concejo Comunal, a las entidades gremiales con representación ante el Municipio, al Jefe de Puesto de Salud y Seccional de Policía con asiento en esta Jurisdicción Municipal.- Huacalera, 03 de Agosto del año 2020.-

Juan Antonio Cunchila
Presidente

COMISION MUNICIPAL DE HUACALERA

DECRETO N° 011 P.E.C.M.H./2.020.-

VISTO:

La nota N° 1 y Nota N° 2 de fecha 03/08/2020 suscripta por los Vocales Sr. Santiago Maidana, Sr. Hugo Vite y Sra. Patria Alemán, integrantes del Concejo Comunal de Huacalera; Decreto Nacional 605/2020, Decreto Acuerdo Provincial N° 1233-G/2020 y 1346-G/2020 y;

CONSIDERANOO:

Que, mediante la Nota N° 1 los Vocales, Secretario, Sr. Hugo Vite, Vocal Primero Sr. Santiago Maidana y Vocal Segundo Sra. Patricia Alemán, informan a esta Presidencia que se han reunido en Sesión Ordinaria realizada el 3 de agosto. Dando cumplimiento a la Ley Orgánica de los Municipio Ley 4466 y Constitución de la Provincia, cumpliendo a raja tablas con las leyes y normas institucionales (sic);

Que, manifiestan-asimismo- que en tal oportunidad habrían tratado como puntos del orden del día el Decreto 09/2020 de continuidad de la cuarentena y la Convocatoria a Sesión especial para el día jueves 06 de agosto del corriente y;

Que, al respecto mediante Nota N° 2 han comunicado a la Sra. Tesorera del Municipio, Mabel Vargas, que debe presentarse a ser interpelada, para la fecha en que deba realizarse tal sesión especial.-

Que, sin dudas, los Vocales aludido con el accionar que los mismos confiesan haber, según testimonio de las notas aludidas, las que se encuentran firmadas por los mismos, transgredido los artículos 202, 203, 205 y ctes del Código Penal de la Nación, ya que han violado el ASPO y con ello han puesto en peligro la salud de la población en general, de nuestra comunidad, situación que se agrava en relación al Vocal Primero Sr. Santiago Maidana por cuanto el mismo se encuentra sospechado de haber Cobrado el IFE, lo que sin dudas constituiría una estafa a la administración pública, que si bien envió comunicación de descargo al respecto a esta Presidencia, mediante nota de fecha 28/07/2020, hasta la fecha no ha presentado las constancias de las denuncias que dice haber realizado para reivindicarse;

Que tales vocales con ese accionar demuestran un desprecio por la salud y la vida de la Comunidad de Huacalera, ya que, sin adoptar ningún tipo de medidas preventivas, per se se han reunido en Sesiones Ordinarias, violando lo dispuesto por la Ley 4466/89 y su Reglamentaria Ley Pcial. N° 6043, ya que me encuentro en pleno ejercicio de las funciones, constituyendo ello un verdadero atentado a la autoridad;

Que, la Provincia de Jujuy presenta un aumento exponencial de casos en las últimas semanas distribuidos en todo el territorio, con un número creciente de casos sin nexo epidemiológico que afecta al personal de salud y un tiempo de duplicación de SIETE COMA SEIS (7,6) días que compromete la capacidad de respuesta del sistema de atención, por ello deben extremarse las medidas sanitarias evitando la realización de acciones que expongan la salud pública, como han incurrido miembros del Concejo Comunal de Huacalera.-

Que, a raíz a la situación de extrema emergencia que se encuentra la Provincia, el Gobierno Nacional en fecha 18/07/2020 ha dictado el DNU 605/2020, en cuyo Artículo 10 dispuso AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO (ASPO) para todos los departamentos de la Provincia de Jujuy (Art. 11); conllevando con ello y de carácter obligatorio la paralización de todas las actividades que previamente no fueran autorizadas.-

Que, en la provincia de Jujuy mediante el Decreto Acuerdo 1233-G/2020 de fecha 21 de julio del etc., el gobierno de la Provincia de Jujuy se adhirió al Decreto 605/2020 y en su Artículo 1° Dispuso: “Dispónese el retorno a Fase Uno (1) de protección, rigidez y controles con cuarentena en la Provincia de Jujuy, a partir del día 22 de julio de 2020, hasta el día 2 de agosto de 2020 inclusive, conforme previsiones del Decreto Acuerdo Provincial N° 1.230-G-2020, rigiendo en todo el territorio provincial “Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio”.-

Que, por su parte dicho Decreto dispuso en su artículo 2 la paralización de la actividad administrativa, la suspensión de todos los plazos administrativo (Art. 3) y en el artículo 4 estableció las penalidades aplicables a los que incurren en tales incumplimientos.-

Que, este último Decreto Provincial, a su vez fue prorrogado por el Decreto Acuerdo 1346-G/2020 de fecha 02/08/2020 que dispuso el ASPO hasta el 09/08/2020 cuyo artículo 2 dispuso que “Serán actividades esenciales y se considerarán exceptuadas, las enunciadas en los treinta y seis (36) numerales del Anexo I del Decreto Acuerdo

Provincial N° 1.233-G-2020, a los que se agregarán como numeral “37. Actividad registral nacional y provincial con sistema de turnos y guardias mínimas”, “38. Actividades de Direcciones de Rentas Provincial y Municipales”, y servicios de personal dependiente de los Ministerios de Salud, Seguridad, y/u otros Ministerios, afectados al cumplimiento de tareas vinculadas a la emergencia sanitaria y epidemiológica”, entre las que no se encuentra habilitada la actividad Legislativa;

Que, tales disposiciones son de orden público, en consecuencia, no requieren la adhesión de las autoridades inferiores por lo que son de cumplimiento obligatorio para todos los organismos y funcionarios que dependen del Estado Nacional, Provincia y Municipal, encontrándonos por ello ante un claro incumplimiento por parte de los Vocales aludidos, ya que van en contra del accionar de la Institución Municipal, la que a partir de grandes esfuerzos y en forma conjunta con la Comunidad, ha logrado que no hayan casos positivos de Covid19, ni circulación local del virus y;

Que, no obstante ser disposiciones de orden público, y a efectos de asegurar ese resultado sanitario y epidemiológico alcanzado por esta Comisión Municipal, es menester por parte de esta Presidencia establecer pautas de actuación, como algunos extremos de actuación a efectos de garantizar el funcionamiento de la entidad Municipal;

Que, resulta ajustado a derecho las inquietudes que puedan tener los Vocales del Concejo Comunal en el ejercicio de sus funciones, pero deberán ajustarse a la situación de emergencia sanitaria y epidemiológica por lo que atraviesa la Provincia, en sus distintas actuaciones.

Que, en tal contexto, en lo que respecta al manejo de fondos, en la medida que se pueda avanzar en la cuestión, resultando que el 31 de mayo del año 2021 vence el plazo para que Presidencia eleve la rendición de cuentas al Cuerpo, anticipadamente y en cumplimiento de disposiciones provinciales reglamentaria irá contestando las inquietudes que transmitan los Vocales, para lo cual resulta importante, a efectos de avanzar, que el expresidente del Municipio actual Vocal Primero presente las constancias de presentación de rendiciones de Cuentas de Periodo 2019, cuyo plazo se encuentra vencido excesivamente, conforme lo dispuesto por el 2do párrafo del art. 257 de la Ley 4466/89, lo que impide normalizar adecuadamente la Situación financiera del Municipio y;

POR ELLO:

EL PRESIDENTE DE LA COMISION MUNICIPAL DE HUACALERA

RESUELVE:

ARTICULO 1: Disponer -con carácter excepcional y por razones de salud pública- hasta tanto se mantenga en vigencia el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO), La Comisión Municipal de Huacalera continuará funcionado con una dotación necesaria que deberá permanecer en el asiento de la dependencia, para cumplir con los servicios básicos, en especial aquellos que atiendan la emergencia sanitaria y epidemiológica.-

ARTICULO 2: Rechazar las notas N° 1 y N° 2 de fecha 03/08/2020, suscripta por los Vocales Secretario Sr. Hugo Vite, Primero, Sr. Santiago Maidana y Segundo Sra. Patricia Alemán, por las razones expuestas en los considerandos.-

ARTICULO 3: Poner en Conocimiento de las autoridades competentes la posible comisión de las infracciones establecidas en el art. 6 del Decreto Acuerdo 1233-G/2020 de fecha 21/07/2020, por parte de los funcionarios mencionados en el artículo 2 del presente, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que pudieran corresponder aplicar en el seno del Concejo Comunal de Huacalera.-

ARTICULO 4: Solicitar al Vocal Primero Sr. SANTIAGO MAIDANA, para que, en el plazo de 5 días, proceda a la presentación de las constancias de haber formulado la denuncia penal correspondiente, y reclamo ante el ANSES, en relación a lo informado mediante nota de fecha 28/07/2020 dirigida a Presidencia en relación al supuesto cobro del IFE.-

ARTICULO 5: Solicitar al Vocal Primero Sr. SANTIAGO MAIDANA dar cumplimiento, en el plazo de CINCO DIAS, de lo dispuesto en el 2do. Párrafo del art. 257 de la Ley 4466/89, ello bajo apercibimiento de poner en conocimiento de las autoridades competentes.-

ARTICULO 6: Disponer que las inquietudes de los integrantes del Concejo Comunal, deberán canalizarse mediante pedidos formales por ante Presidencia, los cuales serán contestados inmediatamente, ello en los límites impuestos en la presente.-

ARTICULO 7: Mantener la suspensión de la realización de las sesiones Ordinaria correspondientes al periodo 2020, durante el tiempo que previsto en el art 1 del presente, sin perjuicio que puedan llamarse a sesiones especiales y/o extraordinarias, a convocatoria del Presidente del Cuerpo, en la oportunidad que un tema de excepcional y urgente tratamiento así lo requiera, por lo que los integrantes del Concejo Comunal de Huacalera deberán estar a disposición permanente del Concejo.-

ARTICULO 8: Comuníquese. Publíquese, notifíquese a los Vocales del Concejo Comunal, cumplido publíquese archívese. Huacalera, 04 de Agosto del año 2020.-

Juan Antonio Cunchila
Presidente

COMISION MUNICIPAL DE HUACALERA

DECRETO N° 012/2.020.-

VISTO:

Las disposiciones anteriores Decreto Acuerdo N° 1230-G/2020 y los Decretos Nacionales de Necesidad y Urgencia N° 605/2.020 y 297/2.020; Decretos Acuerdo Provinciales No 696-S/2.020, N° 1.145-G/2.020, N° 1.185-G/2.020, N° 1.190-G/2.020, No 1.200-G/2.020, normas concordantes y complementarias, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante dicho dispositivo, se continúa con la cuarentena obligatoria estricta en la Provincia de Jujuy, de conformidad con lo establecido por el Decreto Acuerdo N 1230-G/2020, rigiendo en forma estricta la continuidad del “Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio en la localidad”.

Que se torna procedente establecer reglamentaciones de orden local para el mejor cuidado de nuestra población.-





Que, la Situación sanitaria y de seguridad, en especial de los vecinos de esta Jurisdicción Municipal, se ha tornado crítica a partir de la detección de un caso que ha surgido de manera evidente dentro de la jurisdicción y localidades cercanas, situación que justifica la adopción de medidas extremas y;

Por ello, en uso de facultades que son propias,

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE HUACALERA

DECRETA:

ARTICULO 1: Disponer -con carácter excepcional y por razones de salud pública- que hasta el 14 de agosto del corriente año, La Comisión Municipal de Huacalera no brindará atención al público por prevención y desinfección, funcionará con una dotación necesaria por emergencia que deberá permanecer en el asiento de la dependencia.- También se procedió el aislamiento de algunos agentes municipales para su seguridad y el resto de la población hasta tener resultados médicos concretos.-

ARTICULO 2: Establecer que los funcionarios que no están aislados por prevención y que forman parte del gabinete ejecutivo prestarán funciones-de manera presencial- en el Municipio durante el periodo mencionado en el artículo anterior y a disposición permanente del Ejecutivo Municipal:

ARTICULO 3.- Establecer que quedan excluidos de prestar servicio aquellas personas en situación de riesgo a saber 1.- personal de 60 años de edad o más.- 2.- Personal menor de 60 años de edad que presenten diagnósticos preexistentes de cardiopatías, diabetes, inmunodeprimidos (cáncer, HIV), enfermedades pulmonares crónicas, hipertensión arterial, embarazadas y en periodos de lactancia 3- personal que hubiere viajado al extranjero o a provincias en donde se hayan confirmado casos de COVID 19, quienes deberán guardar la cuarentena obligatoria.-

ARTICULO 4: Afectar a los agentes municipales a cumplir servicios que tiendan a la cobertura sanitaria y asistencial de la población, a realizar tareas de control y prevención sanitaria, incluyendo personal de obras públicas a tales efectos.- Para el caso, de que el agente afectado al servicio excepcional, presente síntomas (fiebre, tos, dolor de garganta, decaimiento general), deberá Informar por cualquier medio inmediatamente a su superior directo, no asistir al lugar de trabajo y permanecer en su domicilio.- En cumplimiento del presente, de manera excepcional y mientras se encuentre vigente el plazo previsto en el art 1, se podrán cambiar las modalidades de trabajo de los agentes municipales sin que ello signifique una degradación en sus categorías, quienes serán restablecidos en sus puestos de trabajo inmediatamente de vencido dicho plazo, ello en la medida de las necesidades de servicio.-

ARTICULO 5: Disponer -con carácter excepcional y por razones de salud pública- que se autoriza a realizar los siguientes rubros de CONSTRUCCION Y LIMPIEZA CANALES únicamente podrán realizar dichos trabajos, los que tengan domicilio dentro de la Jurisdicción, siguiendo un estricto protocolo de bioseguridad.-

ARTICULO 6: Disponer que el horario laboral será de 10:00 a 13:00 Sin tolerancia y no se realizará atención al público, excepto en la medida que se trate de casos urgentes, debiendo efectuarse de una persona por vez, guardando una distancia de al menos un metro y medio entre las mismas. Dicha modalidad horaria podrá ser ampliada o reducida de acuerdo a las necesidades de servicio y prevención.- El Servicios de Cementerios y la recolección de residuos se prestará en los horarios y recorridos habituales, debiendo atenderse a los mismos al personal que no sea considerado de riesgo.-

ARTICULO 7: La población en general estará autorizada a circular por la vía pública hasta las 19:00 horas, respetando la terminación de DNI, Salvo emergencia alguna de salud u otro inconveniente o imprevisto que surja.-

ARTICULO 8: Limitar el acceso a los edificios del Municipio y sus distintas dependencias, a las personas que deban cumplir trámites administrativos que resulten estrictamente necesarios y/o urgentes o que sean convocados por las autoridades municipales lo que deberá acreditarse expresamente.-

ARTICULO 9: A partir de horas 21:00 se cerrará vía de acceso a la localidad por calle Lavalle hasta las primeras horas del siguiente día por motivos de prevención. Durante el día personal municipal que forma parte del C.O.E.L. realizara los Controles pertinentes conjuntamente con personal policial.-

ARTICULO 10: Disponer que en la atención al Público y durante todo el tiempo que dure la emergencia sanitaria, el personal municipal que integra el C.O.E. LOCAL deberá observar lo siguiente: a) Lavarse las manos frecuentemente con agua y jabón, a menos cada 2 horas.- b) Garantizar la limpieza y desinfección del espacio y muebles de trabajo periódicamente.- c) Evitar todo tipo de contacto físico, incluso al saludar.- d) Mantenerse a más de un metro y medio de distancia de las personas.- e) No compartir alimentos, bebidas, cubiertos, platos, vasos, teléfonos celulares ni objetos personales.- f) En caso de toser o estornudar, hacerlo sobre el pliegue del codo. g) Evitar tocarse la cara con las manos.-

ARTICULO 11: Disponer la suspensión de la las Sesiones Ordinarias correspondientes al Periodo 2020, durante el tiempo previsto en el presente; sin perjuicio que puedan llamarse a sesiones especiales o extraordinarias, por lo que los integrantes del Concejo Comunal de Huacalera deberán estar a disposición permanente del Concejo, quienes- podrán ser convocados en cualquier oportunidad por el Presidente del Cuerpo.-

ARTICULO 12: Dejar establecido que el plazo previsto en el artículo 1 del presente podrá ser ampliado en la medida de cómo se vea reflejado las estadísticas sanitarias en las localidades cercanas.-

ARTICULO 13: Comuníquese, Publíquese, notifíquese a los Vocales del Concejo Comunal, a las entidades gremiales con representación ante el Municipio, al Jefe Puesto de Salud y Seccional de Policía con asiento en esta Jurisdicción Municipal.- Huacalera, 10 de Agosto del año 2020.-

Juan Antonio Cunchila
Presidente

COMISION MUNICIPAL DE HUACALERA

DECRETO N° 017/2020 C.M.H.-

VISTO:

Que el desarrollo tecnológico ha dado un fuerte impulso a los sistemas de radiocomunicaciones que son usados en distintos servicios como los de seguridad pública y privada, defensa civil, radio afición, comunicaciones empresarias, acceso a internet, radiodifusión AM, FM, sistemas de transporte de señales de radiodifusión, acceso al servicio básico telefónico, telefonía móvil, entre otros.-

Que a los efectos de minimizar el impacto de las infraestructuras soporte de antenas la práctica a nivel mundial es la de instalar antenas de distintas empresas en la estructura de una de ellas, Siendo esta práctica denominada "coubicación" o "compartición" de infraestructuras.

Que a partir del crecimiento producido por la telefonía móvil sería necesario aumentar la cantidad de celdas que operan en todo el territorio nacional, para brindar adecuadamente los servicios ofrecidos a los usuarios.-

Que existe un mareado crecimiento en la demanda de las nuevas tecnologías y dispositivos, lo que genera a su vez una mayor exigencia de los usuarios en cuanto al acceso a los nuevos servicios que se desarrollen.-

Que en este sentido se estima conveniente el dictado del presente acto, en orden a fijar las pautas para el despliegue de infraestructuras, estableciendo condiciones de instalación que garanticen la calidad y eficiencia en la prestación.-

Que es necesario realizar una regulación que contemple todos los aspectos involucrados, como el funcionamiento de los sistemas, los criterios urbanísticos y la protección de la salud.-

Que es deber del Municipio en el marco de sus atribuciones regular todo tipo de instalaciones.-

Que es necesario que la normativa municipal, en el marco de su autonomía y potestades de regulación de temas territoriales, dicte normas coherentes con los servicios que pretende regular y que, además, las regulaciones que establezca sean consistentes con las normas nacionales y provinciales en la materia.-

Que por tal motivo se deben coordinar las normas en sus diversos estamentos, dentro de la estructura del Estado Federal Argentino, de manera que se puedan cumplir con las exigencias Municipales, Provinciales y Nacionales sin afectar la prestación de los servicios involucrados.-

Que para la protección de la salud respecto al entorno electromagnético el Ministerio de Salud de la Nación estableció la Resolución N° 202/95 por la cual se aprueba el Estándar Nacional de Seguridad para la exposición a radiofrecuencias comprendidas entre 100 KHz. y 300 GHz, conforme lo establecido en el "Manual de estándares de seguridad para la exposición a radiofrecuencias comprendidas entre 100 KHz y 300 GHz." y "Radiación de radiofrecuencias consideraciones biofísicas, biomédicas y criterios para el establecimiento de estándares de exposición", que establece entre otras los niveles máximos de radiaciones no ionizantes (RNI) para la protección de la salud.-

Que la Secretaría de Comunicaciones de la Nación a través de la Resolución N° 530/00 adoptó el estándar mencionado para todos los sistemas de radiocomunicaciones.-

Que adicionalmente la Comisión Nacional de Comunicaciones estableció a través de la Resolución N° 3690/04 el método de control para verificación del cumplimiento de los niveles de RNI establecidos por la Resolución N° 202/95 del Ministerio de Salud de la Nación.-

CONSIDERANDO:

Que es necesario que los gobiernos locales regulen la instalación de antenas para optimizar los servicios de comunicaciones.-

Que la Federación Argentina de Municipios (FAM) ha firmado un Código de Buenas Prácticas para el despliegue de redes de comunicaciones Móviles, con los Operadores de Comunicaciones Móviles (OCM) auspiciado por la Secretaría de Comunicaciones del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. En dicho Código se pretende establecer "Buenas Prácticas de Instalación de Antenas e Infraestructuras Asociadas" contemplando todos los parámetros a tener en cuenta cuando se realiza una regulación para instalación de este tipo de estructuras como seguridad constructiva, impacto visual, protección de la salud, cobertura radioeléctrica, etc.

Que, en particular, respecto a la preocupación por la salud pública el Código mencionado prevé la realización de mapas de radiación que se colocarán en la WEB, que como una herramienta adicional a las tareas de verificación de cumplimiento de niveles de RNI que realiza el Estado Nacional permitirán informar en forma transparente a la población el nivel de radiación de todo el municipio a nivel calle producido por estos sistemas.-

Que adicionalmente se podrán instalar sistemas de monitoreo continuo de radiaciones en los puntos que se crea conveniente.-

Que son distintos los requerimientos tecnológicos de funcionamiento de los servicios y que es conveniente realizar regulaciones específicas para cada tipo de servicio.-

POR ELLO:

EL PRESIDENTE DE LA COMISION MUNICIPAL DE HUACALERA, en uso de sus atribuciones sanciona el siguiente: DECRETO 007/2020 PARA LA INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS DE RADIOCOMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS.-

Artículo 1: El objeto del presente Decreto es el establecimiento de los requisitos para el otorgamiento de la habilitación de estructuras soporte de antenas de radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas conforme a las definiciones y alcances en ella determinadas. Serán sujeto de este decreto los Operadores de Servicios de Telecomunicaciones (O.S.T.) y se hará mención específica sobre los Operadores de Comunicaciones Móviles (O.C.M.) que se encuentran incluidos en los OST.-

Artículo 2: Definase como "ESTRUCTURA SOPORTE DE ANTENAS Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS" a los fines del presente Decreto, a toda torre, monoposte, pedestal o "mástil montado sobre terreno natural; o a toda torre, mástil, mono poste, pedestal, o vínculo fijado sobre edificaciones existentes, que constituyan la infraestructura necesaria para soportar antenas de radiocomunicaciones. Quedan exceptuadas de esta regulación la instalación de estructuras soporte de antenas de radioaficionados, de antenas receptoras de uso domiciliario y las afectadas a la defensa nacional, a la seguridad pública a la defensa civil, al Sistema Argentino de Televisión Digital terrestre (SATVD-T) y las estructuras soportes de antenas del Servicio Básico Telefónico preexistentes a la privatización de ENTEL.-

Artículo 3: Las ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS en la COMISION MUNICIPAL DE HUACALERA, se regirán por las condiciones, requisitos y plazos previstos en la respectiva reglamentación para el servicio que la requiera.

Artículo 4: La Comisión Municipal de Huacalera autoriza el emplazamiento de ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS a nivel de suelo y sobre azotea según alturas permitidas y criterios de instalación que se establecen en la reglamentación del presente. Las nuevas estructuras deberán estar integradas (mimetizadas) con el entorno donde se montará una torre para transmitir Internet y a posterior el uso de los postes de tendido eléctrico para realizar el cableado de fibra óptica, para brindar el servicio al consumidor final; en contraprestación Azul Networks colocará dos (2) puntos de acceso, uno (01) en el Centro Integrador Comunitario CIC y otro en las instalaciones del Municipio. También se colocará dos (02) cámaras IP en puntos estratégicos a decidir más adelante por la Comisión Municipal de Huacalera.-

Artículo 5: Autoridad de Aplicación. El Departamento Ejecutivo determinará a la Autoridad de Aplicación a través de la respectiva reglamentación del presente Decreto, actuando el mismo como tal hasta tanto se concrete la misma.





Artículo 6: El Departamento Ejecutivo, como a través de la Autoridad de Aplicación de la presente, procederá a la derivación y coordinación interna para el procedimiento de obtención de la factibilidad, permiso de construcción y habilitación de las estructuras soporte de antenas de radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas.

Artículo 7: Registro Único de Operadores de Servicios de Telecomunicaciones (OST) Créase un Registro Único de Operadores de Servicios de Telecomunicaciones (OST) en la órbita de la Autoridad de Aplicación. Los OST deberán entregar la siguiente documentación:

- Estatuto Social
- Licencia de Operador de Telecomunicaciones
- Constancia de CUIT.
- Acreditación de la personería de los firmantes.
- Constitución del domicilio legal.
- Notificación de contacto, teléfono de contacto y dirección de e-mail.
- Listado de instalaciones existentes en la Comisión Municipal de Huacalera al momento de la inscripción en el Registro Único de Operadores de Servicios de Telecomunicaciones.

Artículo 8: Se establece un plazo máximo de 90 días corridos para que los OST establecidos al momento de la sanción de este decreto cumplan con lo estipulado en el artículo 7°.- Toda instalación correspondiente a los sistemas aquí regulados que no haya sido inscrita en el registro mencionado en el Artículo 7 en el plazo aquí establecido será considerada clandestina, y se ordenará el inmediato cese del servicio y la desinstalación del sistema a costa del infractor.-

Artículo 9: Factibilidad. El OST presentará al Departamento Ejecutivo, una solicitud de factibilidad, en la cual constará: La ubicación de la futura estructura (dirección, localidad, coordenadas geográficas y croquis de implantación) y altura solicitada de instalación.- El Departamento Ejecutivo evaluará en un lapso no mayor a veinte (20) días hábiles desde la presentación efectuada por el OST. La factibilidad tendrá una vigencia no menor a 90 días hábiles, lapso en el cual el OST deberá presentar la documentación que se menciona en el artículo 11° del presente decreto.-

Artículo 10: Prórrogas: Los OST podrán solicitar al Departamento Ejecutivo una ampliación máxima de 45 días hábiles siempre y cuando tengan motivos fundados. Caso contrario deberá comenzar nuevamente con el trámite descrito en el artículo 9°.-

Artículo 11: Permiso de Construcción: El OST presentará ante el Municipio la información técnica necesaria para análisis del Departamento Ejecutivo que se describe a continuación:

- Contrato de locación, escritura del inmueble o cualquier otro título que autorice al uso del terreno o edificación donde se realizará el emplazamiento de la estructura.-
- Autorización de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) en lo relativo a la altura máxima permitida en ese lugar en caso de corresponder.-
- Estudio de impacto Ambiental, debidamente firmado por profesional habilitado al efecto.-
- Cómputo y presupuesto de la obra.-
- Plano de proyectos (de obra y electromecánico) firmados por profesional habilitado al efecto.
- Memoria de cálculo de la estructura a construir.

La Autoridad de Aplicación deberá analizar la documentación en los veinticinco (25) días hábiles de presentada la misma y otorgará el Permiso de Construcción una vez abonada la tasa correspondiente a dicho permiso.- Los permisos de construcción tendrán una validez de ciento ochenta (180) días corridos, contados a partir de su notificación al solicitante, plazo durante el cual, el mismo deberá dar inicio a los trabajos para materializar las instalaciones proyectadas, vencido este plazo sin que se verifique el inicio efectivo de los trabajos, automáticamente quedará sin efecto el permiso de instalación otorgado. Ante razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, se podrá prorrogar por una única vez y por igual plazo.-

Artículo 12: Certificado Final de Obra: El Departamento Ejecutivo otorgará el Certificado Final de Obra y la liquidación de la Tasa por Habilitación de Uso una vez que el OST presentará el Plano Final de Obra. Dicha liquidación tendrá un plazo de pago no mayor a 15 días hábiles.- Finalizada la obra, el OST instalará un cartel identificatorio en el emplazamiento, determinando la propiedad y administración de la instalación, los datos municipales y el teléfono de contacto.-

Artículo 13: Habilidadación: Cumplidos los requisitos establecidos en este decreto, el OST presentará la constancia de pago de la tasa por habilitación y el pedido formal de habilitación. El Departamento Ejecutivo otorgará la Habilidadación por escrito dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles a contar del día siguiente de la presentación de dicha tasa y el pedido de la solicitud de habilitación. Sin perjuicio de su carácter precario, la misma tendrá una validez de 5 años, con renovaciones sucesivas por igual plazo.-

Artículo 14: Habilidadación de Participación de Infraestructura en el caso de que un OST desee instalar antenas y equipamientos sobre estructuras soportes de antena de otro OST debidamente habilitada, podrá requerir su correspondiente habilitación de participación con la simple presentación de la siguiente información:

- Contrato de locación, que autorice la compartición de la infraestructura
- Identificación del N° de Expediente Municipal en el cual se otorgó habilitación al titular de la instalación que permitirá compartir su infraestructura
- Memoria de cálculo de la estructura considerando la carga de las nuevas antenas, firmados por profesional habilitado al efecto.
- Constancia de Pago de la Tasa de Habilidadación para Participación y nota de pedido de la misma.

El Departamento Ejecutivo otorgará la Habilidadación de Participación de Infraestructura por escrito dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles a contar del día siguiente de la presentación de dicha tasa y el pedido de la solicitud de habilitación. La misma tendrá una validez de 5 años, con renovaciones sucesivas por igual plazo.

Una vez habilitado, el OST procederá a instalar los equipos sin más trámite. Deberá señalar también su presencia en el predio con un cartel identificatorio de su empresa indicando que comparte infraestructura con el Administrador, los datos municipales y el teléfono de contacto.

Artículo 15: Los OST deberán cumplir con la obligación de adoptar como referencia el Estándar Nacional de Seguridad para la exposición a radiofrecuencias comprendidas entre 100 KHz y 300 GHz estipulados en la Resolución N° 202/95 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, la cual contiene los niveles máximos permisibles de exposición de los seres humanos a las Radiaciones No Ionizantes (RNI), la Resolución N° 530/00 de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación que adopta el estándar mencionado para todos los sistemas de radiocomunicaciones, la Resolución N° 3690/04 de la Comisión Nacional de Comunicaciones que establece el método de control para verificación del cumplimiento de los niveles de RNI, y las que en el futuro las reemplacen o modifiquen.-

Artículo 16: Los OCM, en particular, deberán acreditar mediciones que cumplan con la normativa mencionada en el artículo anterior.- El Departamento Ejecutivo podrá determinar la instalación de sistemas de mediciones continuas y permanentes de RNI en sectores determinados siempre que cumplan con lo establecido en la Resolución N° 11/14 de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación, y previa autorización de CNC.-

Artículo 17: Los OST deberán presentar en forma anual el informe de mantenimiento de la estructura firmado por profesional habilitado al efecto ante la Autoridad de Aplicación.-

Artículo 18: Para la renovación de la habilitación de estructuras de servicios de radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas, los OST deberán presentar el comprobante de pago de tasas de verificación de estructuras soporte de antenas de radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas, el informe de mantenimiento de la estructura, firmado por profesional habilitado y haber cumplimentado en su totalidad las exigencias del Artículo 16°.-

Artículo 19: En caso de que después del otorgamiento de la habilitación, en la estructura soporte de antenas se realicen modificaciones, de manera que demanden un recalcado de sus condiciones de estabilidad, el OST acompañará a modo de declaración jurada, dentro de los 60 días hábiles siguientes el informe técnico de cumplimiento de las condiciones estructurales reglamentadas, firmado por profesional habilitado al efecto.-

Artículo 20: El titular de la estructura está obligado a conservar y mantener la misma en perfecto estado de conservación y mantenimiento. Asimismo, deberá proceder al desmantelamiento de ella cuando deje de cumplir su función, debiendo asumir los costos que devenguen de dichas tareas.-

Artículo 21: Este Departamento Ejecutivo y los órganos que la integran promoverán, de conformidad con lo establecido en el Decreto PEN N° 764/00 y cuando fuera técnicamente factible, el uso de una misma estructura portante de antenas y sus infraestructuras relacionadas por parte de más de un OST a los efectos de disminuir el impacto visual.-

Artículo 22: Los OCM presentarán anualmente en forma individual, al municipio, un plan de instalaciones, que refleje las previsiones del despliegue de nueva infraestructura. Para ello los OCM deberán facilitar la siguiente información:

- Cartografía general con las estructuras existentes
- Localización probable de los sitios a instalar en el Municipio
- Altura estimada.
- Demostración de imposibilidad de compartición de infraestructura con otros operadores (cálculo estructural, falta de espacio, etc.).

Artículo 23: En todo soporte de antenas de comunicaciones deberán existir los elementos indispensables de seguridad y señalización que informen de la existencia de la misma, así como el vallado correspondiente demarcando la instalación y el perímetro correspondiente de inaccesibilidad en caso de corresponder.

Artículo 24: Las infraestructuras de servicios de comunicaciones existentes al momento de la promulgación de la presente, deberán ser adecuadas a lo determinado en el presente Decreto en un plazo máximo de 24 meses a partir de la fecha de habilitación de acuerdo a lo indicado en el artículo 25°.- En el caso de ser necesaria la relocalización de alguna estructura soporte de antenas, se coordinará con el OST titular de la misma el plazo según las características particulares de cada sistema con un plazo máximo de 36 meses, o cuando finalice el plazo del contrato de locación, (lo que ocurra primero) en aquellos casos que la estructura soporte de antenas esté erigida en un lote o propiedad arrendada y siempre que la infraestructura existente tuviera habilitación municipal previa a la sanción del Presente.- Para las infraestructuras sin habilitación municipal previa a la sanción de este decreto el plazo máximo de relocalización será de 24 meses.-

Artículo 25: Las infraestructuras de comunicaciones existentes que deban ser adecuadas de acuerdo a lo indicado en el artículo anterior, una vez realizados los trámites de habilitación, recibirán una habilitación provisoria.- Realizadas las adecuaciones en los plazos establecidos en el Artículo 24°, el OST recibirá la habilitación definitiva cuya validez no superará los cinco años contados a partir de la fecha de la habilitación provisoria establecida en este artículo, con renovaciones sucesivas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10°.-

Artículo 26: Las antenas de Operadores Celulares Móviles que estuvieran instaladas o que se instalen en estructuras administradas por prestadores de otros servicios o usuarios de servicios de radiocomunicaciones debidamente autorizados por la autoridad de aplicación, deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en este decreto.-

Artículo 27: Los OST que tengan habilitadas instalaciones en las estructuras mencionadas en el artículo anterior, deberán adecuar sus instalaciones de corresponder, en los plazos que establezca la regulación que surja de la aplicación del Artículo 24°.-

Artículo 28: A los efectos de facilitar el despliegue de infraestructuras de comunicaciones, el Departamento Ejecutivo podrá disponer el uso de instalaciones o predios municipales en el marco de lo establecido en este Decreto, realizando los convenios pertinentes con los OST y otros prestadores de servicios.-

Artículo 29: El Departamento Municipal deberá presentar en un plazo no mayor a los siete (7) días de sancionado este Decreto un proyecto de adecuación de la Ordenanza Fiscal y Tributaria que establezca las tasas de habilitación y la tasa de control.-

Artículo 30: Cumplidos todos los trámites de habilitación el Departamento Ejecutivo extenderá un certificado de habilitación.-

Artículo 31: Tasa de Habilidadación. La ordenanza fiscal y tributaria establecerá el monto de la Tasa de Habilidadación del emplazamiento de estructuras soporte de antenas de Comunicaciones (torre, monoposte, mástil y conjunto de uno o más pedestales y/o vínculos instalados en un mismo lugar físico que conformen una unidad) y sus infraestructuras relacionadas (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrogenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios), que abonará por única vez el titular del emplazamiento.-

Artículo 32: Tasa de Verificación. La Ordenanza fiscal y tributaria establecerá el Monto de la Tasa de Verificación por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de antenas de Comunicaciones (torre, mono-poste, mástil y conjunto de uno o más pedestales y /o vínculos instalados en un mismo lugar físico que conformen una unidad) y sus infraestructuras relacionadas que será abonada por el titular del emplazamiento. La misma podrá ser pagada en cuotas mensuales o bimestrales.- A los efectos de la promoción del uso compartido de la infraestructura indicado en el Artículo 21, el monto de la Tasa de Verificación de aquellos OST que compartan un mismo sitio, surgirá de la división entre el monto total que debería abonar un OST si no compartiera el sitio y la cantidad de operadores que efectivamente comparten dicho sitio.-

Artículo 33: El Departamento Ejecutivo arbitrará los medios necesarios para dar cumplimiento con toda norma jurídica de orden superior, ya sea Provincial o Nacional en caso de existir o ser sancionada en el futuro.-

Artículo 34: Deréguese toda otra normativa que se oponga al presente Decreto.-

Artículo 35: De forma.- Huacalera, Agosto de 2020.-

Juan Antonio Cunchila
Presidente

